

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE POPULAR
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO PARDO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00366 00

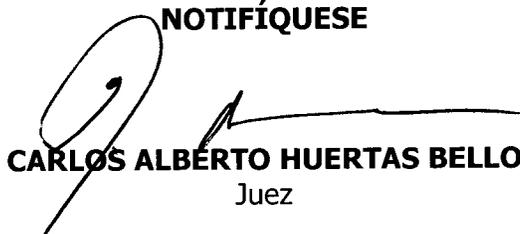
Este Despacho mediante sentencia proferida el 18 de febrero de 2015¹, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en proveído del 18 de junio de esa misma anualidad², accedió a proteger los derechos colectivos a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente, que consideró venían siendo vulnerados por el Municipio de Villavicencio y adoptó entre otras decisiones, la de exhortar a la entidad demandada para que resolviera de fondo el proceso administrativo de restitución de bien de uso público No. 018, iniciado en el año 2011.

La señora Carolina Aguirre Rodríguez, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Municipio de Villavicencio, el 25 de noviembre de 2015 rindió informe sobre los avances que para la época se habían alcanzado en cumplimiento al mencionado fallo³, adjuntando el Acta No. 012 del 8 de octubre de 2015⁴, levantada con ocasión de la reunión del Comité de Verificación en el cual se evaluó el avance de las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción constitucional, en la que se dejó constancia que por parte de la Secretaría de Gobierno la Dirección de Justicia se adelantaba el proceso de Restitución del bien de Uso Público No. 018 de 2011, respecto del predio objeto de debate y como consecuencia del mismo, ya se tenía claridad acerca de que dicho lote se encontraba dividido en dos predios privados, y una parte de aproximadamente 204 m² correspondía a espacio público que igualmente estaba siendo objeto de ocupación, razón por la que la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Justicia, continuaría adelantando el proceso de restitución sobre dicho bien, es decir el conformado por los 204 m. de extensión.

La comunidad del sector, beneficiada con el pronunciamiento del Despacho, acusa incumplimiento de las órdenes impartidas por el fallo y solicita el trámite de incidente de desacato.

De acuerdo a lo anterior, previo a dar inicio al trámite solicitado, por Secretaría requiérase al Secretario de Gobierno del Municipio de Villavicencio, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a la que deberá adjuntarse copia de ésta providencia, allegue un nuevo informe en el que indique la gestión adelantada para el cumplimiento del compromiso adquirido a instancias del Comité de Verificación y si ya culminó el proceso administrativo de restitución de bien de uso público No. 018 iniciado en el año 2011, adjunte copia de la decisión adoptada y de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la misma, so pena de iniciar el incidente de desacato solicitado, o de lo contrario, explique las razones de su inobservancia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ folios 577 a 585 del 1^{er} cuaderno de 1^a instancia

² folios 19 al 26 cuaderno 2^o instancia

³ folios 633 al 656 del 1^{er} cuaderno de 1^a instancia

⁴ folios 648 y 649 del 1^{er} cuaderno de 1^a instancia

Acción de Popular

50 001 33 33 001 2013 00366 00

Luis Alberto Pardo vs. Municipio de Villavicencio

MarG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

	<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 49 del 19 de noviembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JÁCOME Secretaria</p>
---	--